

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 066/SO/27-08-2026

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027; ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Padrón Electoral: Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

PEO 2026-2027: Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partidos Políticos.

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido Político Nacional.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.

2. El 25 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/05-09-2025¹, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, determinando específicamente la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Integrante

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ord/acuerdo051.pdf>

3. El 08 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación², UMA para el año 2026. De tal documento, se desprende que con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la UMA es de \$117.31 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,566.22 pesos mexicanos y el valor anual \$42,794.64 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2026.

4. El 16 de julio de 2026, el Consejo General celebró la Séptima Sesión Ordinaria en la que entre otros documentos emitió el Acuerdo 054/SO/16-07-2026³, por el que se aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual 2027, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2027, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se contempló en el CONSIDERANDO XVII de manera preliminar el monto destinado para el presupuesto del financiamiento público y gastos de campañas.

5. El 17 de agosto de 2026, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero mediante oficio número 1193/2026, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al 31 de julio del año 2026, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos durante el año 2027.

6. El 18 de agosto de 2026, el Lic. Emilio Hernández Torres, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electorales del INE en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/0907/2026, remitió la información relacionada con el padrón electoral en el Estado de Guerrero al 31 de julio de 2026, de la cual se obtiene lo siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total de Padrón Electoral
Guerrero	2,666,368	113,454	2,779,822

7. El 21 de agosto de 2026, en la octava sesión ordinaria de la CPPP, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CPPP/SO/21-08-2026, por el que se determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2027, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2026-2027.

² Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

³ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/acuerdo054.pdf>

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, dispone que el financiamiento público para los PP que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese tenor, dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 75% del valor diario de la UMA.

De igual forma, señala que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; asimismo, dispone que para las actividades tendientes a la obtención del voto cuando sólo se elijan a la Presidencia de la República, equivaldrá al 50% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLEs que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

IV. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PPN y PPL y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos

V. Que el artículo 23, inciso d) de la LGPP, establece que son derechos de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. Que el artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece que son prerrogativas de los PP; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los PP tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, los PP tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los PP nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de PPL, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los PP conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los PPN, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los PPL;*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los PP por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los PP; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

IX. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los PP que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Guerrero

X. Que de conformidad con el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, es derecho de los PP, gozar de las prerrogativas que les confiere la CPEUM, esta Constitución y la ley de la materia.

XI. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los PP cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los PP tendrán las prerrogativas siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los PP reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los PP que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

XII. Que el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un PP de nuevo registro.

XIII. Que el artículo 75 de la LIPEEG, señala que el monto que le correspondería a un PP de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

XIV. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los PP acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, la LGPP y demás disposiciones aplicables.

XV. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la LIPEEG, es prerrogativa de los PP participar, en los términos de la LGPP y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos PPN y PPL tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. Que el artículo 132 de la LIPEEG, dispone que los PPN y PPL tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la LGPP.

De igual forma, dispone en sus incisos a) y c) la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los PP, conforme a lo siguiente:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público para actividades específicas.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

XVIII. Que el artículo 133 de la LIPEEG, precisa que, para que un PPN cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XIX. Que el artículo 134 de la LIPEEG, dispone que los PPN que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el IEPC Guerrero, no obstante que conserven su registro en el IEPC Guerrero. En este mismo supuesto el Consejo General hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

XX. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XXI. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

XXII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que le proponga la Presidencia del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado,

así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los PP o candidaturas independientes en los términos que dispone la LIPEEG y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XXVII. Por su parte, el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la DEPPP, determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los PP y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXVIII. Asimismo, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la CPPP, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los PP y candidaturas independientes en los términos previstos por la Ley.

XXIX. En ese contexto, y dado que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, por lo que no se podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a los elementos y operación aritmética señalada en la LIPEEG, y con

la finalidad de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del IEPC Guerrero, este órgano máximo de dirección, considera prudente y oportuno, calcular el monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los PP en el ejercicio fiscal 2027, utilizando para ello, los elementos con información vigente y fórmula prevista por el artículo 132 de la LIPEG, mismos que corresponden a:

1. Padrón electoral del estado con corte al 31 de julio de 2026;
2. 65% del valor diario de la UMA del ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, a efecto de que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que de manera formal apruebe el Consejo General, conforme a los recursos que sean determinados por el Congreso del Estado de Guerrero.

Reglamento Interior

XXX. En términos del artículo 32 fracción V del Reglamento Interior, la DEPPP tiene dentro de sus atribuciones la relacionada con determinar los montos del financiamiento público a los que tienen derecho los PP y las candidaturas independientes.

Unidad de Medida y Actualización 2026

XXXI. Es importante referir que, el valor diario de la UMA que se utilizará para determinar el monto total del financiamiento público que habrá de distribuirse a los PP en el año 2027, es la que se encuentra vigente en el año 2026; esto tomando el criterio de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017, que confirmó el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los PP para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

“Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para PP en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a PP, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los PP reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para PP, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior”.

XXXII. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la UMA, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2026, se consultó en el portal web del Diario Oficial de la Federación⁴, la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la cual se desprende que con fecha 08 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

“... Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$117.31 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,566.22 pesos mexicanos y el valor anual \$42,794.64 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2026.”

Conforme a lo anterior, se obtiene que el valor diario de la UMA que debe considerarse, corresponde a la cantidad de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)⁵, mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.), cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Padrón Electoral en el Estado de Guerrero con corte al 31 de julio de 2026

XXXIII. Que en atención a lo solicitado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, el Lic. Emilio Hernández Tores, Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electorales del INE en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VRFE/0907/2026, proporcionó información relacionada con el padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio de 2026, de la cual, se obtienen datos de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón de personas radicadas en el estado, así como el estadístico de personas guerrerenses radicadas en el extranjero, conforme a lo siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total de Padrón Electoral
Guerrero	2,666,368	113,454	2,779,822

Cálculo para determinar el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

XXXIV. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se

⁵ Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA.

XXXV. En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 julio de 2026, es decir 2,779,822 (dos millones, setecientos setenta y nueve mil, ochocientos veintidós), por el 65% del valor diario de la UMA para 2026 y que equivale a \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2027 de \$211,965,597.23 (doscientos once millones, novecientos sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2026	Valor diario de la UMA en 2026	65% de la UMA	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes para 2027
A	B	$C=B \cdot .65$	$A \cdot C$
2,779,822	\$117.31	\$76.25	\$211,965,597.23

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

XXXVI. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG, los PP tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes.

XXXVII. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2027, y cuyo monto equivale a \$211,965,597.23 (doscientos once millones, novecientos sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.); el 3% de esta cantidad, asciende a \$6,358,967.92 (seis millones, trescientos cincuenta y ocho mil, novecientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2027	Financiamiento público para actividades específicas
A	$B=A \cdot .03$
\$211,965,597.23	\$6,358,967.92

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los PP

XXXVIII. En términos de lo dispuesto en el artículo 132 inciso b) fracción I de la LIPEEG el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se renueve el Poder Ejecutivo Local, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XXXIX. Conforme a lo anterior, y dado que el monto de financiamiento público que corresponderá a los PP para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2027, equivale a la cantidad de \$211,965,597.23 (doscientos once millones, novecientos sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.); el 50% de dicha cantidad, corresponde a \$105,982,798.62 (ciento cinco millones, novecientos ochenta y dos mil, setecientos noventa y ocho pesos en 62/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para gastos de campaña
A	$B=A \cdot .50$
\$211,965,597.23	\$105,982,798.62

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de Candidaturas Independientes

XL. En términos del artículo 74 de la LIPEEG, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de la distribución del financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un PP de nuevo registro.

XLI. En este sentido, el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, establece que a los PP que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los PP para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XLII. Conforme a ello, se tiene que en un primer momento se deberá obtener el monto de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponderá a un PP de reciente creación, a efecto de que, en un segundo momento, al resultado que se obtenga se le

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aplique la fórmula del 50% y cuyo resultado será el financiamiento que en su conjunto se distribuirá a las candidaturas independientes para gastos de campaña en el ejercicio fiscal 2027.

XLIII. De esta forma, y al aplicar la fórmula prevista en el artículo 132 de la LIPEG, se obtiene que el financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes, corresponderá a la cantidad de \$2,119,655.97 (dos millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), monto que se obtuvo de acuerdo a lo siguiente:

Financiamiento total para actividades ordinarias	Financiamiento para actividades ordinarias por partido político de nuevo registro	Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	$B=A \cdot .02$	$C=B \cdot .50$
\$211,965,597.23	\$4,239,311.94	\$2,119,655.97

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento público total para el ejercicio fiscal 2027

XLIV. Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, para gastos de campaña de PP y para el conjunto de candidaturas independientes, se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2027, asciende a la cantidad total de \$326,427,019.74 (trescientos veintiséis millones cuatrocientos veintisiete mil diecinueve pesos 74/100 M.N.), la cual una vez aprobada por este Consejo General, deberá formar parte del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2027
Actividades ordinarias permanentes	\$211,965,597.23
Actividades específicas	\$6,358,967.92
Gastos de campaña de los PP	\$105,982,798.62
Gastos de campaña para actividades independientes	\$2,119,655.97
Total	\$326,427,019.74

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó a dos decimales.

XLV. Por último, es importante precisar que, el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada partido político con derecho a recibirlo se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto Electoral.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4, 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 74, 131 (SIC), 132, incisos a), b) y c), 193, párrafo sexto, 195, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 6 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se determina el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2027; así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, conforme a lo siguiente:

a) Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2027, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde a \$211,965,597.23 (doscientos once millones, novecientos sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.).

b) Para actividades específicas correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2027, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde a \$6,358,967.92 (seis millones, trescientos cincuenta y ocho mil, novecientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.).

c) El financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2027, corresponde a la cantidad de \$105,982,798.62 (ciento cinco millones, novecientos ochenta y dos mil, setecientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

d) El financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes en el año 2027, corresponde a la cantidad de \$2,119,655.97 (dos millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.).

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2027, se realizará en el mes de enero del año 2027, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2027, con excepción del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, el cual se distribuirá una vez que se tengan registradas las candidaturas independientes, según el cargo de elección que corresponda.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de \$326,427,019.74 (trescientos veintiséis millones cuatrocientos veintisiete mil diecinueve pesos 74/100 M.N.), formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2027; por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar las acciones correspondientes para realizar el ajuste al anteproyecto del Programa Operativo Anual 2027, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2027, aprobado por Acuerdo 054/SO/16-07-2026 y comunicarlo al Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de agosto de 2026, con el voto _____unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ